



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL 2017 00787**

<b>FECHA Y HORA</b>	LUNES 25 DE ABRIL DE 22, 2:30 PM
<b>No. PROCESO</b>	2017 00787
<b>DEMANDANTE</b>	MARÍA JOHANNA MORALES LARA
<b>DEMANDADOS</b>	MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. - MASA
	INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S. - ICAMEX
	ECOPETROL S.A.
	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
<b>LLAMADA EN GTÍA</b>	CONFIANZA SEGUROS

**COMPARECENCIA DE LAS PARTES**

<b>PARTES</b>	<b>ASISTIÓ</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>DEMANDANTE</b>	NO	<b>MARÍA JOHANNA MORALES LARA Subsanación FI 533 C1</b>
APODERADO (A) DTE	SI	ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZÁBAL
<b>DEMANDADA</b>	NO	<b>MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. - MASA Contestación FI 84 ExpC2</b>
<b>DEMANDADA</b>	NO	<b>INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S. - ICAMEX</b>
APODERADO	SI	MARÍA ISABEL VINASCO
<b>DEMANDADA</b>	NO	<b>ECOPETROL S.A. Contestación FI 400 ExpC2</b>
APODERADO	SI	MIGUEL ÁNGEL GARZÓN BAUTISTA
<b>DEMANDADA</b>	NO	<b>CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.</b>
APODERADO	SI	JORGE IVÁN VARGAS
<b>LLAMADA EN GTÍA</b>	NO	<b>CONFIANZA SEGUROS Contestación FI 222 C3</b>
APODERADO	SI	DIANA GARCÍA

**AUDIENCIA ART. 80**

**SENTENCIA**

**PRETENSIONES**

**PRINCIPALES**

Existencia de un contrato de trabajo por obra o labor entre la demandante y las demandadas Mecánicos Asociados SAS- MASA e Ingenieros Civiles Asociales México SAS - ICAMEX y solidariamente Ecopetrol SA y Cenit SAS, durante el periodo comprendido entre el 4 de diciembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2018, de conformidad con lo pactado en el contrato MA 0032889 de Ecopetrol y el Consorcio PMA formado por las demandadas.

Despido sin justa causa

Declarar que hubo cambio de cargo de la DTE

Diferencias salariales

Indemnización Art 64 CST

Indemnización Art 65 CST

Declarar que el despido fue discriminatorio

**SUBSIDIARIAS**

Existencia de tres contratos laborales.

Indemnización por despido sin justa causa

**EXCEPCIONES FI 103**

**MASA Fls 97 ss C2 e ICAMEX Fls 574 C1**

Cobro de lo no debido por inexistencia de la causa y la obligación

Improcedencia de la indemnización

Compensación

Prescripción

Buena fe

**ECOPETROL fl 421 C2**

Falta de legitimación en la causa por pasiva

Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido

Prescripción

Inexistencia de solidaridad a cargo de Ecopetrol

Buena fe	
<b>CENIT fl 19 C3</b>	
Inexistencia de la causa y la obligación	Prescripción
Inexistencia de solidaridad	Buena fe y Compensación

## **CONSIDERACIONES**

<b>FUNDAMENTOS NORMATIVOS</b>	
Artículo 53 Constitución Política de Colombia	Artículo 45 CST - DURACIÓN
Artículo 22 CST - DEFINICIÓN	Art. 50 CST - REVISION (Contrato de Trabajo)
Artículo 23 CST - ELEMENTOS ESENCIALES -	Art. 167 CGP - CARGA DE LA PRUEBA
Artículo 34 CST - CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	CST - ART 488. PRESCRIPCIÓN
Artículo 36 CST - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	CPT y la SS - ARTÍCULO 151. PRESCRIPCIÓN.
Art. 64 CST - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA.	
Art. 65 CST - INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PAGO	
<b>FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES</b>	
Sentencia T 029 de 2016 Corte Constitucional - Primacía de la realidad sobre las formas	
Sentencia SL 2730 del 17 de julio de 2019 - Desmejora de las condiciones laborales	
Sentencia T 459/17, Corte Constitucional - Indemnización Moratoria Art 65 CST - Buena o mala fe.	
Sentencia SL 1942 de 2018, Corte Suprema de Justicia - Indemnización Art 65 CST - Buena o mala fe.	

## **CONCLUSIONES**

<b>PRETENSIONES PRINCIPALES</b>
<b>EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE OBRA O LABOR ENTRE EL 4-DOC-13 Y EL 31-DIC-18</b>
Se declarará la existencia de un contrato de trabajo por obra o labor contratada por el periodo comprendido entre el <b>4 de diciembre de 2013 y el 29 de febrero de 2019</b> , fecha en que el contrato comercial suscrito entre Ecopetrol y el Consorcio MPA terminó su plazo de ejecución, de acuerdo con la confesión hecha por la representante legal de CENIT, doctora LADY MILENA MÉNDEZ OROZCO en la declaración por informe rendida y que se observa en el archivo denominado "20 Informe Cenit" del expediente digital.
<b>DIFERENCIAS SALARIALES POR CAMBIO DE CARGO Y SALARIO</b>
En consecuencia, se condenará a las demandadas al reconocimiento y pago de las diferencias salariales que reclama la demandante por el periodo comprendido entre el 16 de febrero de 2016 y el 28 de febrero de 2017, teniendo como salario real, el último devengado por la DTE como Coordinadora HSE, esto es <b>\$5.129.220</b> , las cuales ascienden a la suma de <b>\$15.306.055</b> .
<b>DESPIDO SIN JUSTA CAUSA E INDEMNIZACIÓN DEL ART 64 CST</b>
Se condenará a las demandadas ICAMEX y MASA, al pago de la indemnización por despido sin justa causa para contratos por obra o labor contratada, de que trata el artículo 64 del CST, la cual equivale al valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el lapso determinado por la duración de la obra o la labor contratada, esto es, <b>29 de febrero de 2019</b> y teniendo como salario el último devengado por la demandante como Coordinadora HSE, esto es <b>\$5.129.220</b> , la cual asciende a la suma de <b>\$123.101.280</b> .
<b>INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART. 65 CST</b>
Se condenará a MASA e ICAMEX a pagar a la DTE la indemnización ed que trata el artículo 65 del CST en cuantía de un día de salario \$170.974 por cada día de mora en el pago de las diferencias salariales antes relacionadas, por el periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2017 y el 29 de febrero de 2019 e intereses moratorios del 1 de marzo de 2019 a la fecha efectiva de pago de las diferencias salariales objeto de condena, la cual, liquidada a 30 de abril de 2022 asciende a la suma de <b>\$126.531.314</b> .
<b>SOLIDARIDAD ECOPETROL Y CENIT</b>
De lo anterior se concluye que la cesión que hizo ECOPETROL a CENIT fue parcial y se refirió exclusivamente a temas presupuestales, y que la primera es propietaria de la segunda, en consecuencia, y toda vez que el objeto social de ambas entidades se relaciona directamente con el TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, es claro que el objeto del el contrato MA 0032889 consistió en la EJECUCIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS DE <b>MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, tiene relación directa con las actividades normales de la demandadas en solidaridad, en consecuencia, se declarará que ECOPETROL y CENIT son solidariamente responsables del pago de las acreencias laborales objeto de condena.</b>
<b>LLAMAMIENTO EN GARANTÍA</b>
En atención al contenido de la <b>Póliza única de cumplimiento para contratos en favor de Ecopetrol EC 003595</b> visible a folios 142 a 155 del archivo denominado "03 ExpedienteC3" y 500 a 517 del archivo denominado "02 Expediente C2" cuyo tomador es el CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE para el contrato MA 0032889, la cual contempla dentro de los amparos uno relacionado al PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES con <b>vigencia del 12 de octubre de 2018 con varias prórrogas hasta el 28 de septiembre de 2022</b> , lo que indica que la misma no se encontraba vigente a la fecha de terminación del contrato, febrero de 2017, se absolverá a la llamada en garantía CONFIANZA, de las pretensiones incoadas en su contra.
<b>PRETENSIONES SUBSIDIARIAS</b>
Se relevará el despacho del estudio delas mismas al haber accedido a las pretensiones principales.

**PRESCRIPCIÓN**

Teniendo en cuenta que la relación laboral culminó el 28 de febrero de 2017, que la demandante acudió a la jurisdicción el 13 de diciembre de 2017 como consta en el acta de reparto visible a folio 531 del archivo denominado "01ExpedienteC1", y que lo reclamado por la demandante tiene como extremo inicial el 28 de febrero de 2017, no se encuentra configurado el fenómeno prescriptivo, en consecuencia, se declarará no probada la presente excepción.

**RESUELVE****PRIMERO - EXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO**

**DECLARAR** que entre MARÍA JOHANNA MORALES LARA y MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. - MASA e INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S. - ICAMEX, como integrantes del consorcio PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE, existió un contrato de trabajo por duración de la obra o labor determinada, por el periodo comprendido entre el 4 de diciembre de 2013 y el 29 de febrero de 2019.

**SEGUNDO - DESPIDO SIN JUSTA CAUSA**

**DECLARAR** que las demandadas integrantes del Consorcio PMA, dieron por terminada la relación laboral que unió a las partes, de manera unilateral y sin que mediara justa causa probada.

**TERCERO - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA**

**CONDENAR** a las demandadas MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. - MASA e INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S. - ICAMEX, como consecuencia de la anterior declaración, a pagar a la DTE la suma de \$123.101.280, como indemnización por despido injusto de que trata el artículo 64 del CST.

**CUARTO - DIFERENCIAS SALARIALES**

**CONDENAR** a las demandadas MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. - MASA e INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S. - ICAMEX, al reconocimiento y pago de las diferencias salariales que reclama la demandante por el periodo comprendido entre el 16 de febrero de 2016 y el 28 de febrero de 2017, teniendo como salario real, el último devengado por la DTE como Coordinadora HSE, esto es \$5.129.220, las cuales ascienden a la suma de \$15.306.055.

**QUINTO - INDEMNIZACIÓN ART 65 CST**

**CONDENAR** a las demandadas MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. - MASA e INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S. - ICAMEX, a pagar a la DTE la indemnización que trata el artículo 65 del CST en cuantía de un día de salario \$170.974 por cada día de mora en el pago de las diferencias salariales antes relacionadas, por el periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2017 y el 29 de febrero de 2019 e intereses moratorios del 1 de marzo de 2019 a la fecha efectiva de pago de las diferencias salariales objeto de condena, la cual, liquidada a 30 de abril de 2022 asciende a la suma de \$126.531.314.

**SEXTO - SOLIDARIDAD**

**ABSOLVER** a ECOPETROL S.A. y CENIT S.A.S., de la pretensión de responsabilidad solidaria, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

**SÉPTIMO - EXCEPCIONES**

**DECLARAR** no probadas las excepciones de prescripción, inexistencia de la obligación y la solidaridad, cobro de lo no debido y demás propuestas por las demandas, de conformidad con las razones expuestas.

**OCTAVO - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**ABSOLVER** a CONFIANZA SEGUROS del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por ECOPETROL y CENIT, por las razones expuestas en parte motiva de esta providencia.

**NOVENO - COSTAS**

**COSTAS** de ésta instancia a cargo de las demandadas MASA e ICAMEX, fíjense como agencias en derecho SIETE (7) SMLMV.

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

<b>11. RECURSO DE APELACIÓN</b>	Demandante	SI	<b>CONCEDE</b>	SI	<b>EFFECTO</b>	Suspensivo
	MASA	SI		SI		Suspensivo
	ICAMEX	SI		SI		Suspensivo
	ECOPETROL	NO		N/A		N/A
	CENIT	NO		N/A		N/A
	CONFIANZA	NO		N/A		N/A

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

  
**YANNETH GALVIS LAGÓS**  
SECRETARIA AD HOC

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e60c7042c7344c941a685fafbc3d174bc552a31bb3ff84c8509f9cd89751c93**  
Documento generado en 10/05/2022 07:45:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**